

conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

12333

### LEY Nº 28262

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AUTORIZA A LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE SOCIEDAD PARAMONGA LTDA. S.A., A APLICAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS, LA DEPRECIACIÓN DEL INMUEBLE Y EL TIEMPO DE SERVICIOS DE CADA TRABAJADOR

**Artículo 1°.- De la modificatoria de la Ley Nº 27165**  
Adiciónase al artículo 2° de la Ley Nº 27165, el inciso 2.4, con el siguiente texto:

"2.4 Autorízase a la Comisión Liquidadora de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. para que en el procedimiento de adjudicación de viviendas, llevado a cabo a favor de los ex trabajadores de dicha empresa, el valor de tasación comprenda la depreciación correspondiente y el tiempo de servicios de cada trabajador, conforme a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nº 510-81-DGRA/AR, modificada por Resolución Ministerial Nº 0152-93-AG y normas reglamentarias."

**Artículo 2°.- Normas que se derogan, modifican o suspenden**

Deróganse, modifícanse o déjanse en suspenso las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12334

### LEY Nº 28263

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE REGULA EL REGISTRO Y CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE COMERCIAL MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

#### **Artículo 1°.- Certificado de Matrícula**

El Certificado de Matrícula que acredita la nacionalidad, propiedad, características técnicas y datos de la nave de transporte acuático comercial, sean marítimas, fluviales y lacustres, se renueva cuando se presenten modificaciones en los datos consignados, como las características técnicas de las naves, cambio de propietario, cambio de puerto, con refrendas gratuitas anuales para naves menores de hasta cinco (5) toneladas de capacidad.

#### **Artículo 2°.- Registro y Permiso de Operaciones**

Los Gobiernos Regionales otorgan Permisos de Operación a personas naturales o jurídicas que presten servicio de transporte fluvial, excepto de aquellas que prestan transporte fluvial turístico y de aquellas que cuentan con autorización de la Dirección de Transporte Acuático. Por decreto supremo se fijarán las Unidades de Arqueo Bruto, así como las condiciones y términos para prestar este servicio. Éstos tienen una vigencia de cinco (5) años y serán renovados a solicitud de parte.

#### **Artículo 3°.- Acciones de control y seguridad**

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas es la entidad competente para la ejecución de las acciones de control, seguridad y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres.

#### **Artículo 4°.- Revisiones técnicas**

La Dirección de Capitanías y Guardacostas realizará revisiones técnicas cada dos (2) años.

#### **Artículo 5°.- Embarcaciones menores**

La autoridad acuática competente establecerá tasas preferenciales para los derechos que tengan que abonar las embarcaciones de hasta de cinco (5) toneladas de capacidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### **PRIMERA.- Permisos vigentes**

Los permisos otorgados antes de la dación de esta norma, se adecuan a lo establecido en la presente Ley.

#### **SEGUNDA.- Proceso de Descentralización**

El Consejo Nacional de Descentralización monitorea y supervisa el proceso de transferencia de las funciones que regula la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12335